



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Sentencia No. 033 del 26/06/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00022-00

SENTENCIA No. 033

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: Oriana Buitrago Núñez

Demandado: Jhon Jaiver Núñez Correa

Radicación: 2023-00022-00

Riofrío, junio 26 de 2023.

I. ASUNTO

Pasa a dictarse sentencia dentro del presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado promovido por ORIANA BUITRAGO NUÑEZ, contra JHON JAIVER NUÑEZ CORREA.

II. ANTECEDENTES

2.1.- Relató la parte actora que la señora ORIANA BUITRAGO NUÑEZ, en calidad de arrendadora celebró el 1 de agosto de 2015, un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO con el señor, JHON JAIVER NUÑEZ CORREA, en calidad de arrendatario. Contrato que inició esa misma fecha con una duración de doce (12) meses prorrogables, y cuyo canon mensual de arrendamiento se acordó en la suma de \$721.000 pagaderos por mensualidades anticipadas los primeros cinco días de cada mes, sobre el inmueble ubicado en la Calle 6 No. 10 - 40 de este municipio, determinado por los siguientes linderos particulares: NORTE: Con predio del municipio de Riofrío – Valle; SUR: Con la calle 6; ORIENTE: Con casa y solar de Edgar Holguín; OCCIDENTE: Con predio de Gabriel Horacio Vargas Ortiz.

2.2.- Manifiesta el extremo activo que el demandado incumplió los términos del contrato, en lo que respecta al pago del canon mensual estipulado, adeudando a la fecha de presentación de esta demanda, los meses de junio de 2022 a enero de 2023.

2.3.- Con fundamento en lo anterior, la parte demandante solicita que se declare terminado el contrato de arrendamiento antes descrito, en consecuencia, se ordene la restitución del bien inmueble a su favor, y que de no efectuarse la entrega se practique la diligencia de lanzamiento, o en su defecto comisionar a la Inspección de Policía de la localidad.

2.4.- Admitida la demanda, se ordenó la notificación del demandado. Acto que se cumplió a través de notificación personal, el pasado 16 de mayo de 2023.

El señor JHON JAIVER NUÑEZ CORREA, guardó silencio, frente a los hechos y pretensiones de esta demanda.

De acuerdo con lo anotado, el despacho entra a decidir sobre la conclusión del presente trámite, toda vez que no se observan irregularidades que afecten su validez, previa las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

3.1.- Reunidos los presupuestos procesales, y sin advertirse circunstancia alguna constitutiva de nulidad, pasa el Despacho a emitir sentencia de fondo.

3.2.- De la revisión del proceso se establece que con la demanda se allegó prueba documental del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sobre el inmueble ubicado en la Calle 6 No. 10 - 40 de este municipio.

3.3.- El demandado, JHON JAIVER NUÑEZ CORREA, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 16 de mayo de 2023, sin emitir pronunciamiento defensivo.

3.4.- Ante la falta de oposición a la demanda, se sigue para el demandado la consecuencia jurídica de dar por terminado el contrato de arrendamiento y ordenar la restitución del inmueble objeto de este. (Numeral 3º del artículo 384 ibidem)



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Sentencia No. 033 del 26/06/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00022-00

IV. DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 1 de agosto de 2015 entre los señores, **ORIANA BUITRAGO NUÑEZ**, en calidad de arrendadora y **JHON JAIVER NUÑEZ CORREA**, como arrendatario, sobre el inmueble ubicado en la Calle 6 No. 10 - 40 de Riofrío Valle, determinado por los siguientes linderos particulares: NORTE: Con predio del municipio de Riofrío – Valle; SUR: Con la calle 6; ORIENTE: Con casa y solar de Edgar Holguín; OCCIDENTE: Con predio de Gabriel Horacio Vargas Ortiz; concretamente por haber incurrido en mora en el pago del canon de arrendamiento.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado, **JHON JAIVER NUÑEZ CORREA**, restituir a la demandante, **ORIANA BUITRAGO NUÑEZ**, el citado inmueble, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, de no proceder voluntariamente, desde ahora se ordena comisionar al señor Alcalde Municipal de Riofrío, con facultades para sub-comisionar, donde se libraré el exhorto con los insertos del caso, para que proceda a la entrega, una vez la parte pretensora informe de su incumplimiento.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, **JHON JAIVER NUÑEZ CORREA**, fíjese como agencias en derecho la suma de **UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, de conformidad con el artículo 366 numeral 4º del Código General del Proceso y artículo 5 numeral 1º inciso 1º literal b, del Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016. Líquidese por secretaria las costas.

| |
|--|
| <p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy JUNIO 27 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 083. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p> |
|--|

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f73bb2b1ccf71b05bd29f4e375fe65b7c241b16e2c25fc895da8d5d3729fe53**

Documento generado en 26/06/2023 05:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>